



Resolución Directoral

N° 227 -2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Miraflores, 19 DIC 2014

VISTOS:

El Informe Legal N° 10-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG y el Informe Legal N° 509-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal; y,

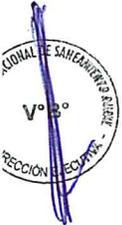
CONSIDERANDO:

Que, a través de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y posteriormente con la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar sus intervenciones a través de núcleos ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva; precisando además el último dispositivo precitado, que cada Núcleo Ejecutor gozará de capacidad jurídica y se sujetará a las normas que regulen las actividades del ámbito del sector privado, así como las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA y demás normas complementarias;

Que, con el referido Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, se aprobó las Normas Reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114; estableciendo su Única Disposición Complementaria y Final que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o sus Programas, en el marco de sus atribuciones, expedirá las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en dichas Normas Reglamentarias;

Que, en virtud de la referida norma reglamentaria, se emitió la Resolución de Secretaría General N° 033-2014-VIVIENDA-SG, que aprobó la Directiva N° 003-2014-VIVIENDA/SG "Normas y Procedimientos para el Desarrollo de Proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, el literal a) del numeral 9.3.4 de la acotada Directiva N° 003-2014-VIVIENDA/SG, contempla que el Núcleo Ejecutor a través de sus representantes y con la asistencia técnica del Residente y Supervisor del proyecto, ejecutará el proyecto en el marco del Convenio de Cooperación y guías, manuales, instructivos, formatos, entre otros, que para el efecto apruebe el Programa;



ESTADO DE EJECUCION DE LA UNIDAD DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

Que, por su parte, el numeral 62.3 del artículo 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, asimismo, los literales b) y m) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA, establecen que corresponde a la Dirección Ejecutiva ejercer la dirección, administración general y representación del Programa en el marco de la normatividad vigente; así como la emisión de Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, y contando con la conformidad de la Unidad de Asesoría Legal en el documento del visto, resulta necesario aprobar el Instructivo N° 001-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR, "Pautas para la Aplicación de la Directiva N° 003-2014-VIVIENDA/SG por el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR", que tiene por finalidad precisar los procedimientos técnicos, administrativos y normativos establecidos en la referida Directiva, que serán de aplicación por las unidades orgánicas y programas del PNSR, a fin de dinamizar y facilitar el desarrollo de los proyectos focalizados y priorizados por el PNSR y sus programas, a través de los núcleos ejecutores;

Con los vistos de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura, de la Unidad de Comunicación y Asuntos Sociales, de la Unidad de Programación, Presupuesto, Seguimiento y Evaluación, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal; y, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo N° 001-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR, "Pautas para la Aplicación de la Directiva N° 003-2014-VIVIENDA/SG por el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a las unidades y programas del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR M. SEVILLA GILDEMEISTER
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL



INSTRUCTIVO N° 001-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR

“PAUTAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 003-2014-VIVIENDA/SG POR EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR”

1. OBJETIVO

Establecer las pautas para la aplicación, por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, en adelante el PNSR, de la Directiva N° 003-2014-VIVIENDA/SG “Normas y Procedimientos para el Desarrollo de Proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, en adelante la Directiva.

2. FINALIDAD

Precisar los procedimientos técnicos, administrativos y normativos establecidos en la Directiva, que serán de aplicación por las unidades orgánicas y programas del PNSR, a fin de dinamizar y facilitar el desarrollo de los proyectos focalizados y priorizados por el PNSR y sus programas, a través de los núcleos ejecutores.

3. ALCANCE

El presente Instructivo es de cumplimiento obligatorio, permanente y compromete a las unidades orgánicas y programas del PNSR.

4. BASE LEGAL:

- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, que aprueba las Normas Reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.
- Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR.
- Resolución Ministerial N° 252-2014-VIVIENDA, que delega “en el(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las funciones señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que no sean privativas de las funciones del Ministro de Estado, respecto de las intervenciones a través de núcleos ejecutores, y demás aspectos contenidos en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”.
- Resolución de Secretaría General N° 033-2014-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva N° 003-2014-VIVIENDA/SG “Normas y Procedimientos para el Desarrollo



de Proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Las unidades orgánicas y los programas del PNSR se ceñirán a los procedimientos y disposiciones estipuladas en la Directiva, que comprenden las etapas del proceso de desarrollo de los proyectos: i) Planeamiento; ii) Pre-operativa; iii) Operativa (Ejecución y Pre Liquidaciones); iv) Liquidación final; y, v) Cierre, en lo que les sea aplicable.
- 5.2 El PNSR es responsable directo de las etapas de Planeamiento, Pre-operativa y Cierre, y co-responsable con el Núcleo Ejecutor de las etapas Operativa y Liquidación Final.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Etapa de Planeamiento:

6.1.1 En esta etapa, la Unidad de Desarrollo de Infraestructura, en adelante la UDI, con la autorización de la Dirección Ejecutiva, contando con la asesoría y asistencia técnica de la Unidad de Programación, Presupuesto, Seguimiento y Evaluación, en adelante la UPPSE, quien será la responsable de formular la propuesta metodológica para este proceso, y con la participación de las demás unidades orgánicas y programas del PNSR, realizará la planificación y programación de sus intervenciones con los Núcleos Ejecutores, con la finalidad de focalizar y priorizar los proyectos a ser ejecutados, definiendo o determinando los recursos disponibles para dicha estrategia de intervención.

6.1.2 La UDI, en coordinación con las demás unidades orgánicas, así como los programas del PNSR, podrán desarrollar, diseñar e implementar, a través de los Núcleos Ejecutores, proyectos desde la etapa de pre inversión, debiendo contar para ello con la autorización del Director Ejecutivo.

6.2 Etapa Pre - Operativa

Constitución del Núcleo Ejecutor

6.2.1 En el ámbito priorizado para desarrollar el proyecto, la Unidad de Comunicación y Asuntos Sociales, en adelante la UCAS, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, realizará actividades de promoción social para conformar el Núcleo Ejecutor y remitirá a la UDI o la que haga sus veces en los programas del PNSR, el Acta de Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor.

6.2.2 La UCAS, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, coordinará con los gobiernos locales del ámbito de su intervención, la designación de un veedor de la gestión del Núcleo Ejecutor del proyecto a financiar, previamente a la realización de la Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor. Dicho veedor participará en la referida Asamblea, de lo cual se dejará constancia en el Acta; no obstante, la





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

ausencia del veedor del Gobierno Local no impide ni invalida la constitución del Núcleo Ejecutor.

Solicitud de Financiamiento

- 6.2.3 La solicitud de financiamiento requerida al PNSR por el Núcleo Ejecutor, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Directiva, deberá ser evaluada por la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, en función de los alcances de intervención establecidos por el PNSR, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación.
- 6.2.4. La evaluación comprenderá los siguientes aspectos:
- a) Criterios de elegibilidad de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, o la normativa aplicable. Para los programas del PNSR, de acuerdo a sus diseños de metodología de focalización y priorización.
 - b) Que la localidad donde se desarrollará el proyecto, no tenga otro igual registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP-NET).
 - c) Informe de disponibilidad presupuestal alcanzado por la UPPSE.
 - d) El proyecto debe adecuarse a las opciones tecnológicas aprobadas por el PNSR.
 - d) Otros criterios técnicos que determine la UDI.
- 6.2.5 En caso la solicitud de financiamiento es aceptada por la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, ésta comunicará lo resuelto al Núcleo Ejecutor dentro de los veinte (20) días hábiles de culminada la evaluación.
- 6.2.6 En caso la solicitud de financiamiento no pueda ser atendida, la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, comunicará lo resuelto al Núcleo Ejecutor dentro de los treinta (30) días hábiles de culminada la evaluación.
- 6.2.7 La decisión adoptada por la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, respecto a la aceptación o no de la solicitud de financiamiento, será bajo su exclusiva responsabilidad, y lo pondrá en conocimiento del Director Ejecutivo.



Suscripción del Convenio de Cooperación

- 6.2.8 Dentro del plazo previsto en el numeral 6.2.5 del presente instructivo, el Director Ejecutivo del PNSR, o por quien este delegue, suscribirá con el Núcleo Ejecutor el Convenio de Cooperación para la ejecución del proyecto.
- 6.2.9 En el caso que el proyecto esté aprobado, el monto del financiamiento y la estructura de inversión del mismo, serán consignados en el Convenio de Cooperación
- 6.2.10 Se podrá suscribir Convenio de Cooperación condicionado a la aprobación del expediente técnico del proyecto y su financiamiento. En este supuesto, la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, comunicará mediante carta simple al Presidente del Núcleo Ejecutor si el expediente técnico y el financiamiento ha sido o no aprobado. En caso sea aprobado comunicará el monto de financiamiento, y las partes se sujetarán a lo que se establezca en el Convenio de Cooperación.



El cargo de la carta simple a que refiere el párrafo precedente y el expediente técnico aprobado, serán incorporados por la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, al expediente que contiene el Convenio de Cooperación suscrito y toda su documentación, que estarán bajo la custodia de la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR.

- 6.2.11 El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en los Convenios de Cooperación y/o Contratos respectivos será calificado por la UDI y/o UCAS, o las que hagan sus veces en los programas del PNSR, el que a su vez determinará las restricciones de participación.

Apertura de Cuentas

- 6.2.12 Una vez suscrito el Convenio de Cooperación con el Núcleo Ejecutor para la ejecución del proyecto, la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, solicitará a la Unidad de Administración, en adelante la UA, que a través del Área de Tesorería realice el trámite de apertura de la cuenta bancaria a nombre del Núcleo Ejecutor, debiendo adjuntar para dicho acto los documentos exigidos en la Directiva.
- 6.2.13 El Área de Tesorería comunicará a la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, vía correo electrónico y dentro del plazo de tres (3) días hábiles, la apertura de cuenta del Núcleo Ejecutor.

Aprobación del financiamiento y del expediente técnico de Proyecto

- 6.2.14 La UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, en coordinación con la UPPSE y la UCAS, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, definirá el contenido y la estructura presupuestal (entiéndase por estructura de costos o presupuesto del proyecto) del expediente técnico del proyecto.
- 6.2.15 El Director Ejecutivo, de contar con la delegación expresa del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y a pedido de la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, autorizará la elaboración del expediente técnico; pudiendo realizar en el referido acto, la autorización también de la ejecución del proyecto declarado viable. La autorización se formalizará mediante memorando.
- 6.2.16 El expediente técnico del proyecto y su financiamiento será elaborado conforme a la documentación técnica y social requerida por la normativa aplicable, siendo responsabilidad técnica de los profesionales que los hayan elaborado y de la unidad(es) orgánica(s) que le haya(n) dado su conformidad.
- 6.2.17 Una vez elaborado, el expediente técnico del proyecto y su financiamiento serán revisados y verificados por la Comisión de Revisión de Expedientes Técnicos, constituida para tales efectos, y su posterior aprobación por la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3 de la Directiva.



Certificación de Crédito Presupuestal

- 6.2.18 La UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, en coordinación con la UCAS, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, generará un cronograma de desembolsos, el mismo que será elaborado en relación directa al cronograma de ejecución.
- 6.2.19 Aprobado el expediente técnico, la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, comunicará este hecho al Área de Contabilidad, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, a fin que ésta solicite la Certificación de Crédito Presupuestal a la UPPSE, para lo cual deberá contar con el documento resolutivo de aprobación del expediente técnico y del Convenio de Cooperación suscrito con el Núcleo Ejecutor.
- 6.2.20 La UPPSE, certificará el Crédito Presupuestal en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de lo cual comunicará al Área de Contabilidad, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, para el compromiso y devengado correspondiente.

Primer desembolso

- 6.2.21 Aprobada la certificación presupuestal, el Director Ejecutivo suscribirá la solicitud del primer desembolso a realizar a favor del Núcleo Ejecutor, acorde al monto máximo por desembolso establecido en la Directiva, y lo presentará a la UA, o la que haga sus veces en los programas del PNSR.
- 6.2.22 La UA, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, es responsable que el expediente de solicitud del primer desembolso contenga los documentos exigidos en la Directiva.



- 6.2.23 El(os) monto(s) desembolsado(s) al Núcleo Ejecutor será(n) comunicado(s) a la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, por el Área de Tesorería, vía correo electrónico, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al desembolso.



- 6.2.24 La cuenta bancaria debe permanecer inmovilizada o bloqueada hasta que su manejo sea autorizado por la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR.



- 6.2.25 La UA, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, es la responsable que se efectúe cada desembolso al Núcleo Ejecutor de acuerdo a las indicaciones de la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6.2.21, respecto al primer desembolso. El Área de Tesorería será la encargada de realizar el girado del(os) monto(s) a desembolsar.

Asignación y contratación del personal externo Núcleo Ejecutor

- 6.2.26 De acuerdo a la demanda que se requiera, la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, realizará un registro, calificación y selección de supervisores de proyecto, residentes y capacitadores técnicos, y la UCAS, o la que haga sus



veces en los programas del PNSR, lo hará para los gestores sociales, estableciendo los requisitos y procedimientos acordes al tipo de servicio, debiendo previamente proponer en forma coordinada, para su aprobación por el Director Ejecutivo, de la normativa necesaria para tal efecto.

6.2.27 La UDI y/o la UCAS, y los programas del PNSR, en lo que les compete, asignará a los Núcleos Ejecutores el “personal externo Núcleo Ejecutor” según orden de calificación, y precisarán las funciones, obligaciones y responsabilidades que serán estipuladas en los contratos respectivos, adicionalmente a las establecidas en el numeral 8.5 de la Directiva, y se complementarán con lo establecido en la normatividad aprobada para tal efecto.

6.2.28 La UDI y/o la UCAS, y los programas del PNSR, en lo que les compete, llevarán un registro de desempeño de los profesionales y técnicos contratados por el PNSR y los Núcleos Ejecutores.

6.3 Etapa Operativa

Sesiones de orientación

6.3.1 Previo al inicio de la ejecución del proyecto el PNSR, a través de un representante de la UCAS, la UDI, la UA y la Unidad de Asesoría Legal (en adelante la UAL), o las que hagan sus veces en los programas del PNSR, en el ámbito de sus funciones, realizará las sesiones de orientación sobre aspectos contables, administrativos, legales y técnicos de gestión del proyecto, a todos los representantes del Núcleo Ejecutor, Supervisor del proyecto, Residente y Gestor social, levantándose un acta.

6.3.2 La asistencia a las sesiones de orientación será requisito obligatorio para el registro de firmas y desbloqueo de la cuenta de ahorros, autorizada por la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR.

Registro de firmas

6.3.3 El representante de la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, entregará la Carta de desbloqueo de cuenta bancaria a los titulares de la misma, para el registro de firmas y desbloqueo en la entidad bancaria. En la carta figurarán los titulares de la cuenta bancaria conjunta: Tesorero del Núcleo Ejecutor y Residente.

Cualquier cambio de los titulares de la cuenta bancaria se procederá previamente a modificar el Convenio de Cooperación mediante la suscripción de una adenda. Y la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, entregará copia legalizada de la adenda, por Notario Público o Juez de Paz, y la Carta para el registro de firmas, a los nuevos titulares de la cuenta para su presentación en la entidad bancaria.

6.3.4 El Tesorero del Núcleo Ejecutor y Residente entregarán a la UA, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, el cargo de la carta de autorización de uso de cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor, acorde al Formato N° 04 de la Directiva, para



la inmovilización de la cuenta y la realización de transacciones bancarias y obtención de reportes.

Inicio de ejecución

6.3.5 Previo al inicio de ejecución del proyecto, el Residente elaborará un informe inicial con opinión sobre la conformidad (compatibilidad técnica y financiera) del expediente técnico del proyecto y factibilidad de ejecución, el que contendrá necesariamente el resultado de la comparación del expediente técnico del proyecto con la realidad encontrada en campo. En caso el informe no otorgue conformidad, el expediente del proyecto será devuelto al PNSR para que a través de la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, y en el plazo máximo de 15 días hábiles, determine las acciones correctivas que el caso amerite, las que incluirán la determinación de responsabilidades, de corresponder.

Ejecución del proyecto Núcleo Ejecutor

6.3.6 El Núcleo Ejecutor mediante sus representantes informará al Supervisor del proyecto y este a su vez al Coordinador Regional Técnico del PNSR el avance técnico (ejecución física) y financiero del proyecto, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la UDI.

Ejecución financiera del Núcleo Ejecutor

6.3.7 El PNSR, a través de la UA, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, y el Supervisor de proyectos, controla y monitorea el movimiento financiero del Núcleo Ejecutor con la utilización del Formato N° 04 de la Directiva; para cuyo efecto la UA emitirá las normas internas complementarias que considere necesarias.

Pre Liquidaciones mensuales



6.3.8 La UA, en coordinación con la UDI y la UCAS, establecerán los formatos de las Pre Liquidaciones mensuales que presentarán los representantes del Núcleo Ejecutor y el Residente al Supervisor de proyectos. Los programas del PNSR aplicarán dichos formatos.



6.3.9 Las Pre Liquidaciones mensuales serán revisadas por el Coordinador Regional Técnico y el Liquidador designado por el PNSR, y de estar conforme suscribirán la Ficha de Aprobación de Pre Liquidación (Formato N° 11 de la Directiva), en el plazo que, para cuyo efecto, determinará la UA en coordinación con la UDI y la UCAS.



6.3.10 Las Pre Liquidaciones mensuales presentadas por el Supervisor del proyecto, son la base para que la UDI registre los avances mensuales en INFOBRAS y/o cualquier otro sistema de seguimiento o información que sea aplicable al proyecto financiado.

6.3.11 El Coordinador Regional Técnico remitirá las Pre Liquidaciones a la UA para su revisión aleatoria y custodia hasta la aprobación de la Liquidación final. Para



efectos de la revisión aleatoria, la UA coordinará con la UDI y la UCAS, o quienes hagan sus veces en los programas del PNSR.

Segundo desembolso y posteriores desembolsos de ser el caso

- 6.3.12 La UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, se pronunciará sobre la procedencia técnica de la solicitud del segundo desembolso y posteriores desembolsos, de ser el caso, que se presente con la firma del Presidente del Núcleo Ejecutor y el Residente, y visado por el Supervisor del proyecto.
- 6.3.13 El Coordinador Regional Técnico remitirá el expediente de solicitud de desembolso a la UA, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, debiendo realizar el seguimiento a su atención.
- 6.3.14 El Área de Contabilidad, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, y el Área de Tesorería, realizarán el procedimiento establecido en los literales f, g y h del numeral 9.2.8 de la Directiva, en lo que les corresponda.

Modificaciones

- 6.3.15 La modificación al Convenio de Cooperación se formalizará a través de una adenda. La UDI y la UCAS, en coordinación con la UAL y demás unidades orgánicas y programas del PNSR, definirán los tipos, requisitos, condiciones, y modelos de adendas, así como los procedimientos para su aprobación, o negativa.
- 6.3.16 Para la aprobación de la modificación, la UDI y/o la UCAS, o las que hagan sus veces en los programas del PNSR, evaluarán la existencia de responsabilidades a que hubiera lugar. De determinar algún tipo de responsabilidad, informarán al respecto a la Unidad de Asesoría Legal para que se pronuncie sobre las acciones administrativas y/o legales que correspondan.



- 6.3.17 Las solicitudes de modificaciones serán resueltas por la UDI y/o la UCAS, o las que hagan sus veces en los programas del PNSR, según corresponda, y previa opinión de la Coordinación Regional Técnica o Social del PNSR y del Coordinador General, de acuerdo a la materia de las mismas, dentro de los diez (10) días hábiles de presentada.



La UDI, respecto al aspecto técnico, y/o la UCAS, respecto al componente social, o las que hagan sus veces en los programas del PNSR, según corresponda, elaborarán los informes técnicos sustentatorios de modificación del Convenio de Cooperación.



6.4 ETAPA DE LIQUIDACIÓN FINAL

- 6.4.1 En caso existan montos que no hayan sido ejecutados, los representantes del Núcleo Ejecutor y el Residente, o el que reemplace a éste último, los devolverán al PNSR a través del Supervisor de proyectos, mediante cheque de gerencia, a nombre de Tesoro Público o a la fuente de financiamiento que el PNSR, a través del UPPSE, indique. Una vez que el cheque de gerencia haya ingresado al Área de Tesorería, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, ésta tendrá un





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de
Saneamiento Rural

plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el registro de la devolución en el SIAF.

- 6.4.2 Concluida la ejecución de la obra, los representantes del Núcleo Ejecutor y el Residente deberán presentar al Supervisor del proyecto, la documentación original complementaria que sustenta el gasto, dentro de los quince (15) días hábiles de suscrita el Acta de Terminación de Obra. Si la ubicación del proyecto requiere un mayor plazo, el Coordinador Regional Técnico podrá autorizar una ampliación.
- 6.4.3 La documentación complementaria contendrá la información exigida en las Pre Liquidaciones, así como el Acta de Terminación de Obra, Rendición Final de Cuentas a la población, el cheque de devolución de montos no utilizados, último extracto bancario con la cuenta cancelada y la documentación adicional que el PNSR pueda establecer.
- 6.4.4 El Supervisor del proyecto revisará la documentación complementaria y, de estar conforme, consolidará la información de las Pre Liquidaciones del Núcleo Ejecutor, elaborará la Liquidación final y la presentará al Liquidador del PNSR.
- 6.4.5 El Liquidador elaborará el proyecto de Resolución de aprobación de liquidación, adjuntando la Ficha de Aprobación de Liquidación del Convenio de Cooperación debidamente suscrita. El Director Ejecutivo suscribe también la Ficha de Aprobación de Liquidación del Convenio de Cooperación y la Resolución respectiva, expresando su conformidad.
- 6.4.6 La Resolución de aprobación y la Ficha de Aprobación de Liquidación del Convenio de Cooperación, será remitida al Área de Contabilidad para su registro y/o baja contable correspondiente. El registro y/o baja contable deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida dicha documentación.



- 6.4.7 La UDI será la responsable de custodiar la documentación del proyecto hasta la suscripción de la Resolución de aprobación de la Liquidación y, de corresponder, hasta el cierre del proyecto. Posterior a ello, la UDI tramitará su remisión al Archivo Central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- 6.4.8 La UDI gestionará la liquidación de oficio de los proyectos a cargo de los núcleos ejecutores, que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no hayan sido liquidados pero que se encuentren operativos y concluidos.

6.5 ETAPA DE CIERRE

- 6.5.1 De tratarse de un proyecto transferible, el Coordinador Regional Técnico, el Presidente del Núcleo Ejecutor y la Entidad Receptora suscribirán el Acta de Entrega/Recepción de obra. (Formato N° 14 de la Directiva).
- 6.5.2 El Acta de Entrega/Recepción de obra será insumo para que la UPPSE en coordinación con la UDI elabore el Informe de Cierre respectivo, debiéndose remitir a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) correspondiente, para su registro en el SNIP.NET.



6.5.3 Toda la documentación generada en esta etapa será remitida por la UDI al Archivo Central de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin que se adjunte al expediente del proyecto.

7. RESPONSABLE DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

La UDI, en representación del PNSR, es la responsable de la verificación, el monitoreo, la supervisión y la realización del control y seguimiento a los Núcleos Ejecutores, durante el proceso de desarrollo de los proyectos, que comprende las etapas: i)Planeamiento; ii) Pre-operativa; iii) Operativa (Ejecución y Pre Liquidaciones); iv)Liquidación final; y, v) Cierre, en lo que les sea aplicable, que incluye los Convenios de Cooperación que se suscriban con los Núcleos Ejecutores; sin perjuicio de las competencias y responsabilidades previstas a las unidades orgánicas y programas del PSNR en el presente instructivo.

La UPPSE será la responsable de la numeración correlativa de los Convenios de Cooperación que se suscriban.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La UDI en coordinación con la UPPSE será la responsable de realizar anualmente un Inventario Físico de Obras (Proyectos de Inversión Pública) que se encuentren liquidadas y no hayan sido transferidas.

Segunda.- Un representante de la UDI, con la conformidad del Director Ejecutivo, hará las veces de Coordinador General, hasta que se designe o contrate a dicho profesional.

Las funciones y competencias contempladas en la Directiva y en el presente Instructivo para el(os) Coordinador(es) Regional(es) Técnico(s), estará(n) a cargo de un representante de la UDI, hasta que se contrate o designe a dicho(s) profesional(es).

Las funciones y competencias contempladas en la Directiva y en el presente Instructivo para el(os) Coordinador(es) Regional(es) Social(es), estará(n) a cargo de un representante de la UCAS, hasta que se contrate o designe a dicho(s) profesional(es).

Tercera.- Los programas del PNSR realizarán las actividades para el desarrollo de los proyectos bajo la modalidad del núcleo ejecutor, establecidas en la Directiva y en el presente Instructivo, en coordinación con la UA, UPPSE, UDI y UCAS, según el ámbito de sus competencias.

Cuarta.- El Área de Contabilidad de la UA, solicitará anualmente a las entidades financieras en las que se tengan cuentas de ahorros en favor de los Núcleos Ejecutores, un estado de cuenta de cada una de éstas, y tomará las medidas necesarias a fin de garantizar el correcto cierre y devolución de fondos en caso corresponda.

Asimismo, el Área de Contabilidad de la UA debe realizar semestralmente el cruce de información con los encargados de realizar la liquidación de proyectos, con el fin de mantener los Estados Financieros con la información actualizada y concordada.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

Quinta.- La UPPSE, consolidará la información que emita ésta, la UDI, la UCAS y la UA, en base a la información referida en el numeral 7.11 de la Directiva, para su remisión trimestral a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Sexta.- La UAL elaborará el modelo de Convenio de Cooperación a celebrarse entre el PNSR y el Núcleo Ejecutor, ciñéndose al objeto y la naturaleza de intervención del PNSR, según su norma de creación, y teniendo como referencia el modelo marco de Convenio de Cooperación aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sobre la base del modelo elaborado por la UAL, la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, confeccionará los Convenios de Cooperación para la suscripción del Director Ejecutivo, o por quien éste delegue, con toda la documentación original a que refiere el párrafo siguiente.

La documentación original que como anexo formará parte de los Convenios de Cooperación, será proporcionada a la UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO	UNIDAD ORGÁNICA
Acta de Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor	UCAS, o la que haga sus veces en los programas del PNSR
Copia legalizada por Notario Público o Juez de Paz de los DNI vigente de los representantes del Núcleo Ejecutor con holograma de la última votación	UCAS, o la que haga sus veces en los programas del PNSR
Declaración Jurada de los representantes del Núcleo Ejecutor de no tener antecedentes penales ni judiciales y haber concluido estudios primarios	UCAS, o la que haga sus veces en los programas del PNSR
Documento del Gobierno Local de designación del veedor	UCAS, o la que haga sus veces en los programas del PNSR
Solicitud de Financiamiento del Núcleo Ejecutor	UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR
Expediente Técnico ¹	UDI, o la que haga sus veces en los programas del PNSR



Séptima.- Los casos imprevistos o no contemplados en el presente instructivo, serán resueltos por el Director Ejecutivo del PNSR, previo informe técnico de la unidad orgánica competente según la situación presentada, sin que ello implique transgredir o desnaturalizar lo establecido en la Directiva, y sin perjuicio de lo normado en el numeral 7.13 de la Directiva.



¹ Salvo lo señalado en el numeral 6.2.10 del presente Instructivo

Octava.- El presente instructivo se aplicará en concordancia con lo regulado en la Directiva. Cualquier discrepancia que pueda existir entre lo estipulado en el presente instructivo y la Directiva, prevalece lo establecido en esta última.

